



**“POR EL CUAL SE ESTABLECE LA TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO DE
LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS TRIBUTARIOS Y LA CONDICIÓN ESPECIAL
PARA EL PAGO DE IMPUESTOS”**

El Honorable Concejo Municipal de Sabaneta, en ejercicio de las facultades Constitucionales y Legales que le asisten, en especial las conferidas por los artículos 287-3, 294, 313-4, 338 y 363 de la Constitución Política, 171, 172, 258, 259 y 261 del Decreto Ley 1333 de 1986, Ley 14 de 1983, Ley 44 de 1990, artículo 32-7 de la Ley 136 de 1994, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, Ley 1066 de 2006, Ley 1437 de 2011, Ley 1551 de 2012, los Artículos 56 y 57 Ley 1739 de 2014, Acuerdo Municipal 004 de 2014, y demás normas vigentes

ACUERDA

ARTICULO 1º. Las disposiciones contempladas en los siguientes artículos, solo serán aplicables en cuanto al Impuesto de Industria y Comercio y complementarios (en adelante ICA) y el Impuesto Predial Unificado.

CAPÍTULO I

TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO DE LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS TRIBUTARIOS

ARTÍCULO 2º: Adáptese para el Municipio de Sabaneta el artículo 56 -Terminación por mutuo acuerdo de los procesos administrativos tributarios - de la Ley 1739 de 2014.

ARTÍCULO 3º TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO DE LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS TRIBUTARIOS. Los contribuyentes, deudores solidarios o garantes del obligado a quienes se les haya notificado antes del 23 de diciembre de 2014, requerimiento especial, liquidación oficial que implique corrección y resolución del recurso de reconsideración de la liquidación que implique corrección, podrán, hasta el 30 de septiembre de 2015, solicitar la terminación del proceso ante la Secretaría de Hacienda del Municipio de Sabaneta, pagando únicamente el ciento por ciento (100%) del impuesto, o del menor saldo a favor propuesto o liquidado y corrigiendo su declaración privada, no habiendo lugar al pago de sanciones, intereses ni actualizaciones según el caso conforme los artículos contenidos en este Capítulo.

Cuando se trate de pliegos de cargos y resoluciones mediante las cuales se impongan



sanciones dinerarias, en las que no hubiere impuestos o tributos en discusión, el obligado deberá pagar en las condiciones de este Capítulo, solo el cincuenta por ciento (50%) de la sanción actualizada y solicitar la terminación del proceso ante la Secretaría de Hacienda Municipal conforme los artículos aquí contenidos.

En el caso de los pliegos de cargos por no declarar; emplazamiento para declarar; las resoluciones que imponen la sanción por no declarar; liquidaciones oficiales de aforo; y las resoluciones que fallan los respectivos recursos, los sujetos de que trata este artículo podrán, hasta el 30 de septiembre de 2015, solicitar la terminación del proceso ante la Secretaría de Hacienda Municipal, presentando la declaración correspondiente al impuesto objeto de la sanción y pagando el ciento por ciento (100%) de la totalidad del impuesto a cargo y solo el treinta por ciento (30%) de las sanciones e intereses.

PARÁGRAFO 1°. Podrán acceder a los beneficios de que trata el presente artículo los deudores que hayan suscrito acuerdos de pago con fundamento en el Artículo 7 de la Ley 1066 de 2006, el Artículo 1 de la Ley 1175 de 2007, el Artículo 48 de la Ley 1430 de 2010, los Artículos 147, 148 y 149 de la Ley 1607 de 2012, siempre y cuando al 23 de diciembre de 2014, no se encuentren en mora por las obligaciones contenidas en los mismos.

PARÁGRAFO 2°. Los contribuyentes que no hayan sido notificados de requerimiento especial o de emplazamiento para declarar, que voluntariamente acudan ante la Secretaría de Hacienda Municipal hasta el 30 de Septiembre de 2015, podrán corregir o presentar su declaración privada pagando únicamente el ciento por ciento (100%) del impuesto sin incluir sanciones e intereses y actualizaciones según el caso conforme los artículos contenidos en este Capítulo.

PARÁGRAFO 3°. El término previsto en el presente artículo no aplicará para los contribuyentes que se encuentren en liquidación forzosa administrativa ante una Superintendencia o en liquidación judicial, los cuales podrán acogerse a esta facilidad por el término que dure la liquidación.

ARTÍCULO 4°. ESCRITO PREVIO A LA SOLICITUD DE TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO RESPECTO AL ICA. Para efectos del trámite de la terminación por mutuo acuerdo de procedimientos administrativos tributarios, los contribuyentes del ICA, deben presentar ante la Secretaría de Hacienda, escrito previo a la solicitud de terminación por mutuo acuerdo y deberá contener la siguiente información:

1. Nombre y NIT del contribuyente.
2. Identificación del acto administrativo sobre el cual se solicita la terminación.
3. Identificar los valores por concepto de sanciones e intereses, según sea el caso.
4. La respectiva declaración de ICA extemporánea o de corrección con la cual se subsana el(los) hecho(s) sancionable(s) conforme porcentajes del artículo 3 del

 Municipio de Sabana de la Cruz CONCEJO MUNICIPAL	ACUERDO MUNICIPAL 06 <i>(14 SEP 2015)</i>	Código:FO -ALA-14
		Versión: 0
		Fecha de Aprobación: 02 de Diciembre 2008
		Página 3 de 7

presente Acuerdo.

PARÁGRAFO 1. El contribuyente deberá cumplir con la totalidad de los requisitos ante la administración municipal so pena del rechazo de plano de su solicitud, la cual no tendrá recurso alguno.

PARÁGRAFO 2. Una vez cumplidos los requisitos formales, la administración municipal expedirá un documento de cobro especial que contendrá la liquidación del valor a cancelar con aplicación del incentivo, que deberá ser pagada por el contribuyente dentro de los cinco (5) días siguientes a su expedición, so pena de entenderse desistida la solicitud del incentivo.

ARTÍCULO 5°. SOLICITUD DE TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO RESPECTO AL ICA. Una vez cumplidos los supuestos del artículo anterior, los contribuyentes del ICA, deben presentar ante la Secretaría de Hacienda, solicitud escrita de terminación por mutuo acuerdo con la siguiente información:

1. Nombre y NIT del contribuyente.
2. Poder vigente para presentar solicitud conciliatoria, en caso de no hacerse la presentación personal de la solicitud por el contribuyente o por el Representante Legal de la Sociedad.
3. Constancia de pago del documento de cobro especial determinado en el parágrafo 2 del artículo 4° de este Acuerdo, siempre que hubiere lugar al pago de dicho impuesto y las respectivas sanciones e intereses a transar.
4. El incumplimiento de una o más cuotas, dará lugar a la revocatoria inmediata del incentivo generando y la pérdida de los descuentos concedidos.

PARÁGRAFO 1. La solicitud de terminación por mutuo acuerdo deberá ser presentada hasta el 30 de septiembre de 2015, siempre que no haya operado la caducidad para presentar demanda de nulidad y restablecimiento del derecho.

PARÁGRAFO 2. El pago, ni la facilidad de pago del documento de cobro expedido por la administración en la transacción podrán vincularse a las disposiciones contenidas en el Capítulo II del presente Decreto.

PARÁGRAFO 3. En el caso de la terminación por mutuo acuerdo del ICA y Complementarios del contribuyente omiso en la presentación de la declaración, pero que se le esté emitiendo factura por dicho impuesto, sólo serán transables los intereses que se generen de la diferencia entre lo que se informe con la presentación de la declaración y lo efectivamente pagado en virtud de la factura expedida por la Secretaría de Hacienda.

ARTÍCULO 6° INADMISIÓN DE LAS SOLICITUDES DE TERMINACIÓN POR

MUTUO ACUERDO: En el caso de no cumplirse los requisitos establecidos en los Artículo 5º del presente Acuerdo, la Secretaria de Hacienda deberá dictar auto de inadmisión y contra el mismo procederá el recurso de reposición, de conformidad con el procedimiento previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –Ley 1437 de 2011-.

ARTÍCULO 7º SUSCRIPCIÓN DE ACTA DE TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO: Una vez comprobado los requisitos del artículo 5º del presente Acuerdo deberá suscribirse acta de terminación por mutuo acuerdo entre las partes a más tardar el 30 de octubre de 2015, la cual pone fin a la actuación administrativa tributaria y prestará mérito ejecutivo de conformidad con lo señalado en los artículos 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional, y con su cumplimiento se entenderá extinguida la obligación por la totalidad de las sumas en discusión.

PARÁGRAFO 1. Una vez transados los valores propuestos o determinados en los actos administrativos susceptibles de este mecanismo, las actuaciones proferidas dentro del proceso administrativo tributario relacionadas con la causal objeto de transacción quedarán sin efecto, para lo cual será suficiente la suscripción del acta de terminación por mutuo acuerdo.

PARÁGRAFO 2. Las autoliquidaciones presentadas en virtud del presente capítulo, se entienden sin perjuicio de las facultades de fiscalización contenidas en el Estatuto Tributario Municipal, que en el evento de terminar el procedimiento en una Liquidación Oficial de Revisión por inexactitud en los valores denunciados para obtener el beneficio, dará lugar a la revocatoria inmediata del incentivo generando y la pérdida de los descuentos concedidos.

CAPÍTULO II CONDICIÓN ESPECIAL DE PAGO

ARTÍCULO 8º CONDICIÓN ESPECIAL PARA EL PAGO DE IMPUESTOS, SANCIONES E INTERESES. Los sujetos pasivos, contribuyentes o responsables de los impuestos Predial Unificado e Industria y Comercio y Complementarios, quienes hayan sido objeto de sanciones tributarias, que sean administradas por la Secretaria de Hacienda Municipal, que se encuentren en mora por obligaciones correspondientes a las vigencias fiscales 2014 y anteriores, tendrán derecho a solicitar, únicamente en relación con las obligaciones causadas durante estas vigencias fiscales, si se produce el pago total de la obligación principal hasta el 30 de Noviembre de 2015, los intereses y las sanciones actualizadas se reducirán en un ochenta por ciento (80%).

Cuando se trate de una resolución o acto administrativo mediante el cual se imponga sanción dineraria de carácter tributario, la presente condición especial de pago aplicará respecto de las obligaciones o sanciones exigibles desde el año 2014 o anteriores, siempre que se realice el pago de la sanción hasta el 30 de Noviembre de

 Municipio de Sabana de la Cruz CONCEJO MUNICIPAL	ACUERDO MUNICIPAL 06 (14 SEP 2019)	Código:FO -ALA-14
		Versión: 0
		Fecha de Aprobación: 02 de Diciembre 2008
		Página 5 de 7

2015, la sanción actualizada se reducirá en el cincuenta por ciento (50%) debiendo pagar el cincuenta por ciento (50%) restante de la sanción actualizada.

PARÁGRAFO 1°. Para acceder a la presente condición especial de pago el contribuyente o responsable deberá quedar a paz y salvo por concepto del respectivo impuesto a la fecha de la solicitud.

PARÁGRAFO 2°. Podrán acceder a los beneficios de que trata el presente artículo los deudores que hayan suscrito acuerdos de pago con fundamento en el Artículo 7 de la Ley 1066 de 2006, el Artículo 1 de la Ley 1175 de 2007 y el Artículo 48 de la Ley 1430 de 2010 y Artículos 147, 148 y 149 de la Ley 1607 de 2012, siempre y cuando al momento de la solicitud del beneficio aquí descrito no se encuentren en mora por las obligaciones contenidas en los mismos.

PARÁGRAFO 3°. Lo dispuesto en el anterior párrafo no se aplicará a los contribuyentes que al 23 de diciembre de 2014 hubieran sido admitidos en procesos de reorganización empresarial o en procesos de liquidación judicial, de conformidad con lo establecido en la Ley 1116 de 2006, ni a los demás sujetos pasivos, contribuyentes, responsables y agentes de retención que a la fecha de entrada en vigencia de la Ley 1739 de 2014, hubieran sido admitidos en los procesos de reestructuración regulados por la Ley 550 de 1999, la Ley 1116 de 2006 y por los Convenios de Desempeño.

PARÁGRAFO 4°. El término previsto en el presente Artículo no aplicará para los contribuyentes que se encuentren en liquidación forzosa administrativa ante una Superintendencia, o en liquidación judicial los cuales podrán acogerse a esta facilidad por el término que dure la liquidación.

ARTÍCULO 9°. SOLICITUD CONDICIÓN ESPECIAL PARA EL PAGO DE IMPUESTOS, SANCIONES E INTERESES: Los contribuyentes del ICA y del Impuesto Predial Unificado que pretendan acceder a este incentivo, deben presentar ante la Secretaría de Hacienda escrito solicitando a la Administración Municipal que se expida documento de cobro en el cual se identifiquen los valores a pagar, con una anticipación no inferior a (5) días del vencimiento de los incentivos contenidos en el artículo 8° de este Acuerdo, y el cual deberá contener la siguiente información:

1. Nombre y NIT ó Cédula del contribuyente.
2. Identificación de la factura sobre el cual se solicita la terminación.
3. Identificar los valores por concepto de sanciones e intereses, según sea el caso.
4. Aportar copia de la factura emitida por la administración municipal correspondiente al tributo que se solicita el incentivo.
5. Poder vigente para presentar solicitud conciliatoria, en caso de no hacerse la



presentación personal de la solicitud por el contribuyente o por el Representante Legal de la Sociedad.

Una vez emitido el documento de cobro especial el contribuyente deberá pagar el valor total de la obligación liquidada con el incentivo y en el plazo máximo de cinco (5) días posteriores a su expedición, so pena de ser considerada como desistida su solicitud y cargados los valores a la facturación tradicional. Igualmente deberá denunciar el pago ante la Secretaría de Hacienda para poner fin al trámite aquí contenido.

PARÁGRAFO. El documento de cobro de la condición especial de pago se expide conforme los supuestos fácticos y jurídicos que existan en el momento, sin perjuicio de la facultad de fiscalización que tiene la administración municipal. En el evento que los valores pagados en virtud de este Capítulo no se vinculen a la realidad económica del contribuyente o responsable dará lugar a la imputación de los valores dejados de facturar.

ARTÍCULO 10°.CONDICIÓN ESPECIAL PARA EL PAGO DE ACUERDOS DE PAGO. Los sujetos pasivos, contribuyentes o responsables del Impuesto Predial Unificado e Industria y Comercio y Complementarios que se encuentren en mora en el pago de las cuotas mensuales de los respectivos acuerdos de pago correspondientes a las vigencias fiscales 2014 y anteriores, si se produce el pago total de las cuotas atrasadas hasta el 30 de noviembre de 2015, los intereses moratorios se reducirán en un ochenta por ciento (80%).

PARÁGRAFO. Para acceder a este incentivo, el contribuyente deberá encontrarse a paz y salvo con la facturación corriente respecto al impuesto que solicita. Los contribuyentes que a la fecha de entrada en vigencia de este Acuerdo, se acojan a los incentivos contenidos en el presente artículo, no podrán ser objeto de las disposiciones contenidas en los artículos 3° y 8°.

ARTICULO 11°. SOLICITUD CONDICIÓN ESPECIAL PARA EL PAGO DE ACUERDOS DE PAGO. Para solicitar la condición especial de pago los contribuyentes deberán presentar ante la Oficina de Cobro Coactivo del Municipio de Sabaneta con una anticipación no inferior a cinco (5) días de los vencimientos contenidos en el artículo 10° de este Acuerdo, solicitud por escrito con los siguientes documentos:

1. Nombre y NIT ó Cédula del contribuyente.
2. Identificación y copia del Acuerdo de Pago sobre el cual se solicita la terminación.
3. Identificar los valores por concepto de sanciones e intereses, según sea el caso.
4. Aportar copia de la última factura emitida por la administración municipal correspondiente al que solicita el incentivo, la cual deberá estar pagada antes de la

	ACUERDO MUNICIPAL 06 (14 SEP 2015)	Código: FO -ALA-14
		Versión: 0
		Fecha de Aprobación: 02 de Diciembre 2008
		Página 7 de 7

fecha de solicitud.

5. Poder vigente para presentar la solicitud, en caso de no hacerse la presentación personal de la solicitud por el contribuyente o por el Representante Legal de la Sociedad.

ARTICULO 12º. El presente Acuerdo comenzará a regir veinte (20) días hábiles posteriores a su sanción.

Dado en Sabaneta a los 08 días del mes de septiembre de 2015, después de haber sido discutido y aprobado en los debates reglamentarios realizados.


JUAN FERNANDO MONTOYA M.
 Presidente


LUIS HERNAN POLLING Z.
 Vicepresidente Primero


JOHAN ANCIZAR QUINTERO P.
 Vicepresidente Segundo


DAVID ANTONIO SOTO SOTO
 Secretario General